

## **El Indecopi desactivó cártel que concertó el precio de gas licuado de petróleo (GLP) vehicular en la ciudad de Chimbote y multó a 16 empresas con más de 11 millones de soles**

- ✓ **Gracias al constante monitoreo de precios e investigación de oficio, se detectó, desactivó y sancionó este cártel.**
- ✓ **Se analizaron más de 200 mil correos electrónicos, así como estadísticas de precios de las empresas, información mediante la cual se detectó el cártel sancionado.**

La Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi (CLC) sancionó con más de 11 millones de soles, en primera instancia, a 16 empresas de combustible. Estas participaron en un acuerdo secreto de precios (cártel) para fijar concertadamente el precio de venta de GLP vehicular, entre junio de 2012 y febrero de 2014, en la ciudad de Chimbote. Así, violaron el artículo 11 del Decreto Legislativo 1034 – Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Ley de Libre Competencia).

Las empresas sancionadas son: Chimbote Corp. S.A.C., Servicentro Casuarinas S.A.C., Servicentro UNR S.A.C., Grifos Espinoza S.A., Corporación Dino S.A.C., Energigas S.A.C., Estación y Servicios Grefaan S.A.C., Compañía General de Combustibles S.A.C., E y G Perú S.A.C., GLP Granel S.A.C., Solgas S.A., Petrogas S.R.L., Petrogas Chimbote S.A.C., Transportes y Servicios Múltiples S.A., Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L. y Servicentro Daytona S.A.C.

La práctica sancionada fue desarrollada a nivel de estaciones de servicio de GLP y gasocentros, cuyos principales clientes son los taxistas, que se dedican al transporte de pasajeros.

La infracción señalada se detectó a partir del monitoreo de mercado realizado por la Secretaría Técnica de la CLC, que dio lugar al inicio de una investigación preliminar en el 2014, en la cual se realizaron 30 visitas de inspección sin previo aviso a las empresas investigadas, que permitieron obtener copia de aproximadamente 231 130 (doscientos treinta y un mil ciento treinta) correos y registros electrónicos. Luego del análisis correspondiente, la Secretaría Técnica determinó que algunos de estos correos podrían dar cuenta de la existencia de un acuerdo secreto de precios. Ante ello, inició un procedimiento administrativo sancionador contra diversas empresas, por presuntas conductas anticompetitivas.

El cártel sancionado operó de manera secreta entre el 2012 y el 2014, por medio de coordinaciones efectuadas entre funcionarios y empleados de estaciones de servicio competidoras y miembros de la Asociación de Estaciones de Servicios Ancash Costa para determinar el precio que cobrarían, en soles, por el litro de GLP vehicular.

El cártel impuso a sus clientes un incremento de precios (sobrepeso) promedio de 15,03% entre el 2012 y el 2014 para el litro de GLP vehicular. Este sobrepeso impuesto a los principales clientes

### **Misión del Indecopi**

Defender y promover la libre y leal competencia, la Propiedad Intelectual y los derechos de los consumidores, en beneficio de los ciudadanos, las empresas y el Estado, de manera eficiente, predecible y confiable.

Para mayor información:  
[prensa@indecopi.gob.pe](mailto:prensa@indecopi.gob.pe)  
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos:  
Indecopi Oficial     **Radio INDECOPÍ**  
www.indecopi.gob.pe

del producto (taxistas) representa una directa afectación a la competencia en el mercado de GLP vehicular en Chimbote. La fijación concertada del precio de venta de GLP vehicular habría impactado en el costo del servicio de transporte de pasajeros de taxi y, en consecuencia, afectado al consumidor que utilizó dicho medio de transporte, en la medida que los proveedores del servicio habrían trasladado dichos incrementos al consumidor.

### La conducta infractora

El acuerdo de precios implicó la realización de las siguientes conductas a lo largo del período sancionado:

Precio concertado (S./ por litro)	Período de vigencia del precio concertado		Duración (Días)	Número de Empresas Participantes**
	Fecha Inicial	Fecha Final		
1,85/1,87	23/06/2012	02/07/2012	10	6
1,82/1,84	03/07/2012	31/08/2012	60	7
1,55	03/04/2013	22/04/2013	20	12
1,62*	23/04/2013	08/07/2013	77	13
1,61*	09/07/2013	19/07/2013	11	12
1,67	20/07/2013	29/08/2013	41	13
1,72	30/08/2013	30/09/2013	32	15
1,76	11/10/2013	18/10/2013	8	14
1,80	19/10/2013	24/10/2013	6	15
1,83	25/10/2013	23/12/2013	60	14
1,86	24/12/2013	29/01/2014	37	15
1,96	30/01/2014	07/02/2014	9	15
2,04	08/02/2014	27/02/2014	20	15

Nota:

(\*) Precio mínimo.

(\*\*) Para más detalle de la multa impuesta a cada una de las empresas participantes en la conducta infractora, se puede revisar las páginas 253-264 de la Resolución 099-2017/CLC-INDECOPI.

### Sanción a las empresas que conformaron el cártel

Las empresas fueron sancionadas con multas por un total de 2 955,53 UIT, equivalente a once millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres soles con 31/100 céntimos (S/ 11 969 883,31), como se muestra en el siguiente cuadro:

#### Misión del Indecopi

Defender y promover la libre y leal competencia, la Propiedad Intelectual y los derechos de los consumidores, en beneficio de los ciudadanos, las empresas y el Estado, de manera eficiente, predecible y confiable.

Para mayor información:

[prensa@indecopi.gob.pe](mailto:prensa@indecopi.gob.pe)  
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos:  
Indecopi Oficial     

Empresa		Multa (S/.)	Multa (UIT)
Compañía General de Combustibles S.A.C.		825 762,77	203,89
Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.		1 120 772,27	276,73
Servicentro Daytona S.A.C.		360 606,52	89,04
Corporación Dino S.A.C.		263 591,50	65,08
Energigas S.A.C.		967 627,99	238,92
Grifos Espinoza S.A.		1 369 070,60	338,04
Estación y Servicios Grefaan S.A.C.		82 004,00	20,25
Grupo Casuarinas - Chimbote Corp.	Servicentro Casuarinas S.A.C.	962 148,36	237,57
	Chimbote Corp. S.A.C.	631 846,06	156,01
Grupo Copetrol	GLP Granel S.A.C.	3 372 864,79	832,81
	E y G Perú S.A.C.		
Grupo Petrogas - Solgas	Solgas S.A.	454 399,65	112,20
	Petrogas S.R.L.		
	Petrogas Chimbote S.A.C.		
Transportes y Servicios Múltiples S.A.		988 353,40	244,04
Servicentro UNR S.A.C.		570 835,40	140,95
<b>Total</b>		<b>11 969 883,31</b>	<b>2 955,53</b>

### Medidas correctivas

Además de las multas impuestas, la Comisión ordenó como medida correctiva un programa para el cumplimiento de la normativa de libre competencia por parte de las empresas infractoras, con la finalidad de contrarrestar aquellas condiciones que puedan promover o permitir la comisión de conductas anticompetitivas como las verificadas en el presente caso.

Este programa tendrá una duración de 3 años. Las medidas a adoptar incluirán la asistencia a una capacitación sobre la normativa de libre competencia brindada por la Secretaría Técnica en la sede del Indecopi en Lima, dirigida a los funcionarios y directivos de las empresas infractoras, a fin de afianzar su conocimiento sobre el citado ordenamiento y la repercusión que este tipo de conductas tienen en el mercado.

Asimismo, la designación por parte de cada empresa de un Oficial de Cumplimiento encargado del respeto de la normativa de libre competencia al interior de las empresas. Este deberá tener un alto conocimiento y experiencia en la normativa sobre libre competencia y no podrá tener relación con los gerentes generales o directivos de la empresa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o haber sido abogado, asesor o representante legal de las empresas en los últimos cinco (5) años. En caso de que la Secretaría Técnica considere que el Oficial de Cumplimiento designado no está cumpliendo debidamente con sus funciones, podrá solicitar su remoción y la designación de uno nuevo.

### Misión del Indecopi

Defender y promover la libre y leal competencia, la Propiedad Intelectual y los derechos de los consumidores, en beneficio de los ciudadanos, las empresas y el Estado, de manera eficiente, predecible y confiable.

Para mayor información:

[prensa@indecopi.gob.pe](mailto:prensa@indecopi.gob.pe)  
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos:  
Indecopi Oficial



Asimismo, considerando que la Asociación sirvió de plataforma para la operación del cártel, cada empresa deberá informar previamente a la Secretaría Técnica de las reuniones que se lleven a cabo, incluyendo la agenda a tratar, a fin de que la Secretaría Técnica pueda participar en condición de veedor.

La decisión emitida por la Comisión constituye una muestra del compromiso del Indecopi por proteger la libre y leal competencia y, por ende, de proteger a los consumidores peruanos. Los cárteles, tal como han reconocido autoridades y expertos de libre competencia alrededor del mundo, constituyen las conductas más graves entre todas las conductas anticompetitivas en tanto eliminan la libre competencia en el mercado. Decisiones como esta buscan generar consciencia y desincentivar este tipo de conductas.

Esta decisión, cabe precisar, puede ser apelada en el plazo de 15 días hábiles ante la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi, última instancia administrativa, la que podrá confirmar, revocar o anular dicha decisión.

La presente publicación se realiza considerando que la resolución final y el informe técnico se hacen públicos a partir del día siguiente de la notificación de la decisión de la primera instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Libre Competencia.

Los detalles de la Resolución 99-2017/CLC-INDECOPI pueden revisarse en:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/291173cd-11cd-4fed-8c44-597e2177ee06>

**Chimbote, 05 de enero de 2018**

### **Misión del Indecopi**

Defender y promover la libre y leal competencia, la Propiedad Intelectual y los derechos de los consumidores, en beneficio de los ciudadanos, las empresas y el Estado, de manera eficiente, predecible y confiable.

Para mayor información:

**prensa@indecopi.gob.pe**  
**2247800 anexos: 5011 - 5016**

Síguenos:  
Indecopi Oficial     **Radio**  
**INDECOPI**  
www.indecopi.gob.pe